



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Corrige auto

Expediente 66001-31-03-004-2016-00069-02

Proceso: Reivindicatorio

Demandantes: Humberto Cataño García y otro

Demandado: María Cristina Sanint Botero y otros

Pereira, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. Asunto

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que involuntariamente en auto del 12 de febrero último proferido por esta Sala Unitaria, en el proceso de la referencia, se incurrió en un error en la identificación del juzgado al que pertenece el presente asunto, por lo que se procederá conforme corresponde, previas las siguientes,

II. Consideraciones

1. El Capítulo II, artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, regula lo atinente a la aclaración, corrección y adición de las providencias. Figuras que constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de corregir dudas, errores, u omisiones

en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial. No le es dado a las partes o al juez, en cualquiera de las mencionadas sedes, abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara, complementa (adiciona).

Específicamente, el instrumento procesal de corrección, que compete, es abordado, por el artículo 286 del CGP; opera respecto de sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritméticos o también, cuando en determinada providencia existen omisiones, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutoria o incidan en ella; la que opera de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Ciertamente, un recorrido a la decisión del 12 de febrero de este año, da cuenta que a lo largo de su contenido se hizo referencia a que el proveído objeto de alzada provenía del Juzgado Tercero Civil del Circuito local, cuando en verdad corresponde al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la misma municipalidad; por lo cual haciendo uso de la facultad que confiere la norma en cita se procederá a su corrección.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Civil Familia de Decisión, **Resuelve:**

Primero: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGEN** las expresiones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil del Circuito, señaladas en el acápite “**I. Asunto**”, en el punto “**5.**” de las consideraciones y en el ordinal “**Segundo**” de la resolutive que quedará así:

“**Segundo: Ordenar** a la Juez Cuarta Civil del Circuito de Pereira, reanude la diligencia de entrega y atienda la oposición formulada en su momento por la señora María Eugenia Hurtado Medina.”

En lo demás se conserva lo decidido.

Notifíquese,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

5-03-2020

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO

Firmado Por:

EDDER JIMMY SANCHEZ CALAMBAS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0ad7aa8fc6d2696635a3f6cdb0bc27fbad92b502d1dedef7ec6594191565dc4

Documento generado en 04/03/2021 09:25:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>